

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Estados de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 15 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º dirán así:

«Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período que determina esta ley.

Art. 2.º La duración de este servicio será de 12 años desde el día en que los mozos ingresen en caja, y de ellos prestarán seis en el Ejército activo y otros seis en la segunda reserva. El servicio en activo se contará desde el alta en el cuerpo, y el total obligatorio desde la fecha del ingreso en caja.

Art. 3.º Queda suprimida la sustitución y cambio de número para el servicio militar en la Península, excepción hecha entre hermanos.

Sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitución ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallón.

Art. 4.º El servicio en el Ejército de la Península se dividirá en actividad y en reserva.

Á la primera clase pertenecen todos los reclutas durante los primeros seis

años de su servicio militar, y podrán obtener en ella las tres situaciones siguientes:

- 1.º En activo.
- 2.º Con licencia ilimitada ó reserva activa.
- 3.º De reclutas disponibles.

Á la segunda clase corresponden todos los que hayan servido seis años en cualquiera de las situaciones anteriores obteniendo en esta otras dos situaciones:

- 1.º En segunda reserva.
- 2.º De reemplazo de la reserva.

Art. 5.º Formarán el Ejército activo todos los reclutas declarados soldados durante los seis primeros años de su servicio, y cualquiera que sea su situación.

De estos seis años servirán ordinariamente tres en los cuerpos permanentes del Ejército activo, obteniendo después licencia ilimitada para regresar á sus hogares y formar la reserva activa sin haber alguno, si bien dependiendo de sus respectivos cuerpos hasta extinguir el plazo de seis años desde su ingreso en caja.

No obstante esta regla, en vista del proyecto de organización militar presentado por el Gobierno, y métricas por economía ó otras causas no obtenga el Ejército permanente un aumento de fuerza en la infantería que facilite el desenvolvimiento del nuevo plan, se autoriza al Ministro de la Guerra para que en el tercer año de servicio anticipe licencias ó el pase á la reserva activa á aquellos individuos de tropa de las diversas armas ó institutos cuyas reservas exijan más rápido desarrollo.

Aquellos individuos que en el ejercicio de la excepción establecida en el párrafo anterior, no gozaran de las ventajas del anticipo de licencia, disfrutarán de un plus de 3 pesetas y 75 céntimos al mes.

Art. 6.º Todos los mozos sorteados que resulten útiles para el servicio militar y no ingresen ó sirvan con anterioridad en las filas del Ejército permanente, constituirán la situación de reclutas disponibles, y serán destinados á los batallones de depósito de sus zonas militares respectivas, á excepción de los que sean definitivamente eximidos conforme á las prescripciones de esta ley.

Todos los reclutas disponibles concurrirán precisamente á las asambleas de instrucción que disponga el Gobierno en la forma y por el tiempo que designe el decreto de su convocatoria.

Los reclutas disponibles de cada último reemplazo que no estuvieren eximidos de prestar su servicio ordinario en las filas del Ejército activo, conforme á las excepciones que esta ley establece cubrirán las bajas normales que ocurran durante el año en los cuerpos activos, reglándose este servicio por un nuevo sorteo que se hará dentro de cada batallón de depósito, previo anuncio y á presencia de los interesados ó sus representantes.

Tanto estos reclutas como los exceptuados de acudir á las filas á prestar el servicio ordinario de guarnición, todos concurrirán al llamamiento que se haga por contingentes completos para cubrir bajas y completar la fuerza del Ejército activo puesto en pié de guerra, ó bien para formar por sí solos unidades orgánicas para todo el servicio á que se las destine.

Art. 7.º Constituirán las fuerzas de segunda reserva todas las clases de tropa que hayan servido seis años en el Ejército, su reserva activa ó en reclutas disponibles; y se organizarán por cuerpos donde servirán seis años más para extinguir el total de su obligación conforme al art. 2.º de esta ley.

Los individuos de ambas reservas no podrán excusar su asistencia personal á las asambleas anuales que disponga el Gobierno por medio de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, ni dejarán de acudir á las filas cuando fueren llamados con arreglo á esta ley.

Art. 8.º No podrá el Gobierno suspender el pase de los individuos de tropa á la segunda reserva, cumplidos sus seis años de activo, sino por medio de una ley.

Sólo en caso de guerra podrá el Gobierno suspender dicho pase á aquellos soldados que estén en ciertas operaciones activas de campaña, é interin no sea posible su reemplazo.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas podrán hacer los viajes que convengan á sus intereses dentro de la Península, dando conocimiento á sus respectivos Jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. En caso de variar de domicilio definitivamente, será alta en el cuerpo á cuya zona militar pertenezca el pueblo de su nueva residencia. Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público, podrán negarse dichos pases.

Los reclutas disponibles, durante su primer año de servicio en esa situación, no podrán cambiar de domicilio, pudiendo verificarlo, así como viajar en los años sucesivos.

Durante los seis primeros años de servicio, en cualquiera de las dos situaciones de activo ó reserva activa, no podrán los individuos de tropa contraer matrimonio; pudiendo verificarlo los de la segunda reserva en cualquier tiempo, y los reclutas disponibles después de los dos primeros años de servicio.

Los soldados de la segunda reserva, como los reclutas disponibles, podrán recibir órdenes sagradas á los seis años de servicio en cualquiera situación; y si en este nuevo estado fuesen llamados á las armas por ponerse en pié de guerra la segunda reserva, acudirán al llamamiento, y serán destinados á las funciones de su sagrado ministerio.

Segundo. Los artículos 12, 14, 15, 16, 19 y 20 dirán así:

«Art. 12. A los que se engancharon ó reengancharon voluntariamente se les

abonarán los premios que se fijen en un reglamento especial según los casos.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tenga n ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas, podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos, é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposición del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominación de reclutas disponibles.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos del Ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud del decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pié de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del Ejército activo puesto en pié de guerra se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto, y según las reglas que establece el art. 6.º

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del Ejército en pié de guerra, fuese necesario aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros si estuvieren cerradas las Cortes.

Art. 20. Los Ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por individuos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual le

Ministro de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente a cubrir las bajas, se procederá a enviar reclutas de cada llamamiento anual sorteados individualmente a presencia de las personas que designa el art. 132.

Cuando en caso de guerra estos medios no fuesen suficientes para cubrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de estos completos según los casos.

Las fuerzas de dichos ejércitos se determinarán anualmente por las Cortes en la misma forma que para el de la Península.

Los individuos destinados a los Ejércitos de Ultramar servirán en ellos cuatro años, a contar desde el día de su embarque, y cumplido dicho plazo, pasarán a formar parte de la segunda reserva por otros cuatro.

Si al cumplir los primeros cuatro años en aquellos Ejércitos desearan continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, recibirán la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.

Respecto a los mozos destinados a la Marina, se observarán las disposiciones especiales por que se rigen los cuerpos de la misma.»

(Se continuará.)

Gobierno civil.

Presupuestos.—Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me comunica la Real orden circular siguiente:

«Publicadas en 1.º de los corrientes las leyes que constituyen el nuevo sistema económico, a que la Hacienda del Estado queda sometida, é introducidas en aquellas varias modificaciones importantísimas en cuanto a los recargos con que las leyes anteriores autorizaban a los Ayuntamientos para gravar las contribuciones é impuestos, se hace preciso que las Corporaciones municipales acomoden sus presupuestos a las disposiciones contenidas en la nueva legislación, por lo que hace al resto del ejercicio económico corriente. A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido aprobar las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como hayan sido fijados definitivamente por las Delegaciones de Hacienda de las provincias con arreglo al art. 9.º de la ley, relativa al impuesto de consumos de 31 de Diciembre último los encabezamientos de los pueblos, procederán los Ayuntamientos a revisar sus presupuestos con las formalidades que previenen los artículos 133, 146, 147, 148, 149 y 150 de la ley municipal; teniendo como obligaciones a satisfacer durante el semestre que comenzó en 1.º de los corrientes todas las del año económico no cubiertas antes de ese día, así como también las atenciones imprevistas, las deudas ó el gasto para cualquier otro objeto de importancia respecto de los que tuvieran necesidad de formar algunos Ayuntamientos presupuestos extraordinarios, y calculando como ingresos: primero, los no realizados pero realizables del primer semestre, incluso los procedentes de recargos sobre las contribuciones é impuestos, tales como se hallan establecidos; segundo, la mitad correspondiente al segundo semestre de los calculados para todo el año en el presupuesto, por todos los conceptos que no sean recargos sobre contribuciones é impuestos; y tercero, los que hasta nivelar los presupuestos acuerden como más fácilmente recandables y más convenientes a sus intereses de entre los recargos siguientes:

A. Uno de 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de consistir en el 16 y 21 por 100 del líquido imponible, según los casos, con arreglo al

artículo 1.º de la ley relativa a esta contribución, cuyo recargo podrán extender hasta el límite necesario para obtener la mitad de la cantidad en el mismo concepto dentro del tipo de recargo autorizado hasta el presente, los Ayuntamientos que hubiesen figurado este ingreso en sus presupuestos.

B. Otro hasta el máximo de 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

C. Otro de 100 por 100 en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo y Gijón, y de 70 por 100 en las demás poblaciones sobre el impuesto de consumos, cuyo límite podrán exceder por sólo este segundo semestre hasta obtener la mitad de la cantidad presupuesta en el mismo concepto.

D. Otro sobre las cuotas del nuevo impuesto en sustitución de los de la sal, hasta obtener la mitad de la cantidad consignada en su presupuesto como recargo sobre el impuesto suprimido.

2.º Cuidará V. S. de que los presupuestos municipales revisados en cuanto al segundo semestre del ejercicio económico corriente, no sean aprobados con déficit, cumpliendo así las disposiciones vigentes, toda vez que las nuevas leyes regulando las contribuciones é impuestos proveen a los pueblos de recursos suficientes para atender a todas sus obligaciones.

3.º Quedan sin efecto las autorizaciones concedidas para establecer recargos extraordinarios por lo que hace al segundo semestre del año económico actual.

4.º Dará V. S. cuenta, con la oportunidad necesaria, del cumplimiento de esta circular, cuya urgencia le encarezco.—De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.»

Y si bien aparece esta ya inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de los corrientes, he acordado reproducirla a fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se le dé exacto cumplimiento, tan pronto como hayan sido fijados definitivamente por la Delegación de Hacienda pública, los encabezamientos que a cada pueblo correspondan.

Madrid 21 de Enero de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiqueña.

Administración económica.

D. Manuel Riaza, Alcalde constitucional de Las Rozas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 de Enero del año 1882, a la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designara este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 9 de orden. D. Máximo Benito.—Una casa en esta población en el barrio de la Tahona, núm. 12, que linda al Saliente y Norte la calle pública, al Mediodía la calle Real, y Norte casa de Leandro Lázaro; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 14. D. Alejandro Benito.—Una tierra de tres fanegas de cuarta clase en la Loma del Arenalon, que linda al Mediodía otra de Paula Ramos, Poniente barranco de la Taberna, y Norte otra de Ildefonso Benito; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. Los herederos de Doña Juana Bravo.—Una tierra de cinco fanegas, tres de segunda y dos de tercera clase, en la Cantarilla de los Conejos; linda al Saliente la de Julian Palacios, Mediodía vereda de los Desvíos, al Poniente la de Pablo Lázaro, y Norte tierra de Cándido Cueva; capitalizada en 578 pesetas.

Núm. 32. Viuda de D. Santos Bravo.—Una tierra en la Barranca, de tres fanegas de primera clase; linda Saliente el arroyo del pueblo, Mediodía carretera del Escorial, Poniente y Norte con el camino de San Roque; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 46. D. Eusebio de la Carrera.—Una tierra de nueve fanegas de tercera clase al sitio llamado La Cuna; linda Saliente otra de D. Miguel de la Carrera, Mediodía tierra de D. Manuel Riaza, y Norte el arroyo de la Cruz verde; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 51. Los herederos de Doña Josefa Cobos.—Una tierra de ocho fanegas, mitad de tercera y mitad de cuarta clase en Puentecilla; linda Saliente otra de D. Narciso de la Cueva, Mediodía la de Saturio de Plaza, Poniente y Norte otra de Cándido Sanchez; capitalizada en 578 pesetas.

Núm. 65. D. Laureano Gallego.—Una tierra de siete fanegas de tercera clase en el Alto del Caño; linda Saliente otra de Mariano Plaza, Mediodía otra de D. Manuel Bravo, Poniente el canal de Guadarrama, y Norte finca de D. Juan Plaza; capitalizada en 622 pesetas 33 céntimos.

Núm. 79. D. Andrés Herranz.—Una tierra de cinco fanegas de primera clase en la Cervera; linda Saliente finca de Saturnino Gallego, Mediodía otra de D. Manuel Feito, Poniente río Guadarrama, y Norte otra de Don Manuel Bravo; capitalizada en 1.055 pesetas 66 céntimos.

Núm. 99. D. Angel Lázaro.—Una casa barrio de Arriba, núm. 37; linda Saliente y Poniente casa y era de D. Manuel Bravo, Mediodía vía pública, y Norte Pascuala Riaza; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 100. D. Francisco Lázaro Raso.—Una tierra en la Arenosa, de cuatro fanegas de cuarta; linda Saliente la de Gregorio Faraldo, Mediodía la de D. Narciso de la Cueva, Poniente otra de D. Manuel Bravo, y Norte otra de D. Narciso de la Cueva; capitalizada en 889 pesetas.

Núm. 103. D. Hilario Lázaro.—Una casa en el barrio de Arriba; linda Saliente con la carretera de la Coruña, y Norte la calle del Mediodía; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 104. D. Bonifacio Lázaro, por herencia de Juana Bravo.—Una casa en el barrio de Abajo, núm. 42; linda Saliente calle pública, Mediodía otra de herederos de Joaquín Palacios, Poniente la de Luis de la Carrera, y Norte Máximo Palacios; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 121. Doña Juliana Palacios.—Una tierra de 12 fanegas y media, tres de segunda y nueve de cuarta clase en Aleantarilla de los Conejos; linda Saliente Gregorio Velasco, Mediodía vereda de los Desvíos, Poniente herederos de Juana Bravo, y Norte el arroyo de Nava los Santos; capitalizada en 794 pesetas 66 céntimos.

Núm. 124. D. Máximo Palacios.—Una parte de casa en el barrio de Abajo, número 42; linda Saliente calle pública, Mediodía herederos de Juliana Tirado, Poniente otra de Luis de la Carrera, y Norte con el mismo; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 127. D. Joaquín Palacios.—Una parte de casa en el barrio de Abajo, número 41; linda Saliente Julian Tirado, Mediodía calle pública, Poniente Regina Tirado; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 129. D. Saturio de Plaza.—Una tierra de 24 fanegas, 10 de tercera y 14 de cuarta clase en el Alto del Azarejo; linda Saliente con Saturnino Gallego, Mediodía vereda del Molino, y Poniente y Norte barranca del Azarejo; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en el Retamar de 12 fanegas de cuarta clase; linda Saliente finca de D. Miguel de la Carrera, Mediodía Vicente Bravo Martín, Poniente otra del deudor, y Norte Barranca de la Casa de Postas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 131. D. Justo de Plaza.—Una tierra de seis fanegas en la vereda del Molino; linda Saliente D. Narciso de la Cueva, Mediodía vereda del Molino, Poniente José Galloso, y Norte otra de Santiago Lázaro; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en el Vesiero de tres y media fanegas de cuarta; linda Saliente y Mediodía otra de D. Manuel Bravo, Poniente D. Narciso de la Cueva, y Norte otra de Laureano Gallego; capitalizada en 194 pesetas 66 céntimos.

Núm. 135. D. Gabino Palacios.—Una tierra de 10 fanegas de cuarta clase en la Fuente de la Barrera; linda Saliente D. Narciso de la Cueva, Mediodía vecinos de Majadahonda, Poniente otra de los herederos de Juan Bravo, y Norte Arroyo del Tejar; capitalizada en 1.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 162. Doña Juliana Tirado.—Una tierra de una fanega de primera en la Solana de la Tahona; linda Saliente otra de Luis de la Carrera, Mediodía calle Real, Poniente y Norte calle pública; capitalizada en 211 pesetas 38 céntimos.

Núm. 165. D. Manuel Velasco.—Una casa en el barrio de Abajo, núm. 3; linda Saliente y Norte calle pública, y Mediodía casa de Saturnino Mañoso; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 168. Doña Máxima Sanchez.—Una tierra de tres fanegas de cuarta clase en el Pósito de Majadahonda; linda Saliente Don Manuel Bravo, Mediodía finca que fué de Don Guillermo Cuervo, Poniente la de Juan Millan, y Norte la de Laureano Gallego; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 177. D. Francisco Gil Oñoro, de Torrelodones.—Una tierra de seis fanegas de segunda clase en el Pedrosillo; linda Saliente y Mediodía otra de Galo Velasco, Poniente y Norte la de María Oñoro; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 185. Doña Basilia Martín, Torrelodones.—Una tierra de cinco fanegas de tercera clase en Majalacabra; linda Saliente herederos de Mariano Rubio, Mediodía y Poniente Galo Velasco, y Norte tierra de Pedro Sanchez; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 188. D. Manuel Mingo, de Torrelodones.—Una tierra de cuatro fanegas de segunda clase, mitad de segunda y mitad de tercera clase en la Pasada de Valcominero; linda Saliente y Norte Galo Velasco, Mediodía y Poniente otra de los herederos de Mariano Rubio; capitalizada en 444 pesetas 66 céntimos.

Núm. 213. Doña Manuela Velasco, de Torrelodones.—Una tierra de 24 fanegas mitad de segunda y mitad de tercera clase en el Valle del Garzo; linda Saliente tierra de D. Miguel de la Carrera, Mediodía Valle del Garzo, Poniente herederos de D. José Sainz de la Lustra, y Norte Galo Velasco; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. D. Mariano Manzano, de Madrid.—Una tierra de 28 fanegas y 10 celemines en las Pasadas de las Zaurdas; linda Saliente tierra de D. Manuel Bravo y otros, Mediodía finca de María Palacio, Poniente la de Luis de la Barrera y otros, y al Norte el Monte del Pardo; capitalizada en 5.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. D. Mariano Plaza.—Una tierra de 12 fanegas de cuarta clase en el Retamar, que linda al Saliente otra de Miguel de la Carrera, Mediodía Vicente Bravo Martín, Poniente Saturio de Plaza, y Norte barranca de la Casa de Postas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieren interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Las Rozas a 6 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Manuel Riaza.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Giorfo.

D. Pedro Peña, Alcalde constitucional del Nuevo Baztan.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 a 1881, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Enero del año de 1882, a la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 23 de orden. D. Patricio Corral.—Una tierra en el camino del Baztan, de haber dos fanegas de tercera clase: linda con otra del Hospital de Alcalá de Henares y con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. D. Lorenzo Diaz.—Una tierra en el Canto Herrado, de haber seis celemines: linda por sus cuatro vientos con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 310 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. D. Alfonso Guio.—Una tierra en el camino del Campo, de haber cuatro fanegas y seis celemines de segunda clase: linda con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 1.816 pesetas 66 céntimos.

Núm. 26. D. Dionisio Olmo.—Una tierra en la Nava Naranjo, de dos fanegas y seis celemines: linda por sus cuatro vientos con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 2.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. D. Victoriano Olmo (herederos).—Una tierra en el Majano Gordo, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con Pablo Gomez; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 40. Doña Segunda Plaza.—Una tierra en el Majano Gordo, de haber cuatro fanegas de tercera clase: linda con otra de Crisóstomo Vicente; capitalizada en 2.516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 43. D. Manuel Soto.—Una tierra en el Majano Gordo, de tercera clase, su cabida dos fanegas y seis celemines: linda con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Núm. 46. D. Galo Sanz.—Una tierra de haber seis celemines en dicho sitio: linda por sus cuatro vientos con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 48. D. Manuel Sanz Lopez.—Una tierra en la Linda Gallega, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda con los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. D. Víctor Sanz Lopez.—Una tierra en la Linda Gallega, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda con los herederos del Sr. Marqués de Prado Alegre; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 12. D. Lope Rodriguez.—Una tierra en la Nava, de haber dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda con Vicente Roman y con los herederos del señor Marqués de Prado Alegre; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 27. D. Alejandro Gordo (herederos).—Una tierra en la Zarza, de haber dos fanegas y seis celemines: linda con Braulio Sanz y los herederos de la Sra. Marquesa de Prado Alegre; capitalizada en 1.483 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 61 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Nuevo Baztan á 4 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Pedro Peña.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldan.

D. Pedro Yepes, Alcalde constitucional de Arganda del Rey.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la vez en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1880 á 1881 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Enero del año 1882, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de fin Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 77 de orden. Doña Celestina Ortiz Serrano.—Una viña tinta de siete celemines, sitio de la Becerra; linda Joaquín Muñoz; capitalizada en 205 pesetas.

Núm. 93. D. Cándido Lopez Garcia.—Una viña blanca de una fanega y un celemin en el camino de San Martín: linda el camino; capitalizada en 667 pesetas 33 céntimos.

Núm. 114. D. Dionisio Salvanés Aguado.—Una casa, calle de Don Diego, número 33; linda Alfonso Gil; capitalizada en 1.031 pesetas 25 céntimos.

Núm. 216. Capellanía de D. Dionisio Giro.—Una viña blanca en Valdearganda de una fanega ocho celemines: linda D. José Milano; capitalizada en 1.011 pesetas.

Núm. 217. D. Felipe Nicolas y Francisco Lopez Fernandez.—Una viña blanca de 10 celemines en los Villares: linda Máximo Sancho; capitalizada en 396 pesetas.

Núm. 265. Doña Isabel Garcia Moreno.—Mitad de una viña tinta de una fanega y un celemin en los Jarales: linda Joaquín Orejon; capitalizada en 81 pesetas 33 céntimos.

Núm. 286. D. Julian Sanz Sepúlveda.—Una viña blanca de siete celemines en la Fuente del Valle: linda Francisco Guillen; capitalizada en 58 pesetas 33 céntimos.

Núm. 379. Doña Juana Moran Sanchez.—Una casa en la calle de los Almedros: linda Eustaquio Rebollo y Dionisio Guillen; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 403. D. Juan Laso Lopez.—Una tierra de una fanega en el sitio de la Orma, linda Ramon Sardinero; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 459. D. Luis Orejon Ballesteros.—Una casa en la calle del Olivar, núm. 6; linda Antonio Martinez Herreros y D. José Palomino; capitalizada en 518 pesetas 75 céntimos.

Núm. 540. D. Martin Bonifacio Peña.—Una tierra de una fanega sitio del Alquiton: linda D. Pedro Yepes; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 622. D. Pedro Pablo Salcedo Sanz.—Una viña blanca de cinco celemines en Valdelasal: linda Jacinto Yepes; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 652. D. Pedro Gonzalez Blanco.—Una viña de una fanega en el Undido: linda D. Hipólito de Hoyos; capitalizada en 183 pesetas 66 céntimos.

Núm. 847. D. Pedro Alonso y Alonso.—Una parte de viña de dos fanegas en Valducar: linda vecinos de Campo-Real; capitalizada en 1.216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 850. D. Ramon Robles Vasconi.—Un olivar de cuatro celemines en la cueva del Arenal: linda D. José Milano; capitalizada en 72 pesetas 33 céntimos.

Otro de 10 celemines en la Talonquera: linda D. Juan José Orejon; capitalizada en 632 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á

los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Arganda del Rey á 8 de Enero de 1882.—El Alcalde constitucional, Pedro Yepes.—Por su mandado, el Comisionado, Quintin Sanchez.

Ayuntamientos.

Cervera de Buitrago.

Ignorándose el paradero del mozo Quintin Nogal Diaz, natural de este pueblo, de 20 años de edad, hijo de Tiburcio y Basilia, ya difuntos, comprendido en el alistamiento de este pueblo en el presente reemplazo del ejército, y no haber comparecido á la rectificación del mismo el día 1.º del corriente, á pesar de haber oficiado al Sr. Alcalde de Valdetorres, según manifestaron sus parientes, que en dicho pueblo se hallaba sirviendo, se le hace saber por medio del presente que dicha rectificación quedará definitivamente cerrada el 29 del actual, á la que se presentará para oírle sus reclamaciones de exclusión, en caso de haber sido incluido en otro ú otros pueblos donde hubiere tenido su residencia en los dos años anteriores, y de no verificar su presentación en el día mencionado, seguirá en este como rectificado.

Cervera de Buitrago 7 de Enero de 1882.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Leganes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Diciembre último.

Sesion ordinaria del dia 4.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Practicar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército en el año de 1882.

Sesion ordinaria del dia 11.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal y la Junta de asociados en el mes de Noviembre último, disponiendo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Acordar que se proceda á ejecutar las obras de reparacion de la Casa-Ayuntamiento por medio de subasta pública.

Sesion ordinaria del dia 18.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordar se proceda á la formacion de las listas electorales de Compromisarios para nombramiento de Senadores.

Sesion ordinaria del dia 25.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la sesion por no haber otros asuntos de que tratar.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Leganes 17 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Alcalde, José María Durán.—El Secretario, Manuel Cortés.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á D. Mannel Vigil, del comercio de esta capital, que habitó en la calle de Carretas, núm. 13, piso principal, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye por alzamiento de un depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á practicar eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero de dicho Mannel Vigil, y conseguida que sea, lo detengan y pongan en la cárcel de Villa á disposición de este expresado Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia que ejerzo en nombre de S. M. el rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por medio del presente y en virtud de exhorto del de igual clase del distrito de Belem, de la Habana, se cita y llama á Don Domingo Villaamil, interventor que fué de la Ordenacion de pagos en dicha isla en el año de 1878, para que se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por malversacion de caudales públicos y falsificacion de documentos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido D. Domingo para que sea conducido á la cárcel de la Habana.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Josefa Perez, esposa de Francisco Gamoneda, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 36, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado á fin de que preste la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra el referido su esposo, por estafa; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Enero de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Federico del Rio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos que sigue D. Pedro Fuertes con D. José Iniesta, sobre pagos de pesetas, se sacan á pública subasta diferentes bienes muebles, tasados en la cantidad de 1.805 pesetas, para cuyo acto se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado una suma igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad en que los bienes están tasados.

Madrid 17 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 93

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Emilio Aragon Rodriguez de Munera, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por el delito de robo.

Madrid 14 de Enero de 1882.—V.º B.º=El Juez, Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a D. José Díaz y Lopez, que habitó en la calle de la Cava baja, núm. 40, tienda, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le signe por el delito de estafa á D. Adolfo Rodríguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado á D. José Díaz y Lopez.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por Valdés, Fidel Romero.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Juzgado del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernandez y Fernandez, vecino que fué de esta capital, hijo de Francisco y de Joaquina, de 53 años de edad, casado, de estatura baja, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y viste traje claro de caballero, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en virtud de causa criminal que se le ha seguido; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca de dicho sujeto, que caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Doña Teresa Menendez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia ó en el de Oviedo, á mostrarse parte en la causa que por el último se sigue con motivo de las quemaduras y muerte sucesiva de Feliciano Menendez Cuesta; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa que se sigue contra Elías Díaz Fernandez, por hurto de dos docenas de coliflores y media docena de manojos de espinacas, se cita y llama á Luis Tonzas García, que ha vivido en la calle de los Mancebos, núm. 9, bajo, y Antonio Vazquez, que se dice vivir en la calle del Amparo, núm. 24 ó 38, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en referida causa, y el Luis Tonzas á mostrarse parte en ella si tiene por conveniente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Domingo Mollejo, José Nardi, Antonio Gonzalez, Alejo Tello, Enrique Campos, Manuel Calvo, Joaquin Bermudez, Rafael Garcia, Francisco Alhama, Carlos Sanchez, Matías Garcia y José Dominguez; que vivieron los nueve primeros por el año de 1875 en el paseo de los Olmos, núm. 7; el décimo en el paseo Imperial, núm. 3; el undécimo Campillo de las Vistillas, núm. 1, y el último en la calle de la Pasion, núm. 9; á fin de que dentro del término de quinto dia comparezcan á cualquiera de las horas de audiencia en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por amenazas á Doña Cayetana Garcia Pastorin.

Madrid 14 Enero de 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia Moreno Martin, natural de Illescas, vecina de esta Corte, donde falleció el dia 24 de Julio del año último, á los 74 años de edad, viuda de D. Cecilio Barage, de quien no dejó sucesion, hija de D. Juan y de Doña Francisca, difuntos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha Doña Antonia, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, debiendo hacer presente que durante el término del primer edicto se han presentado reclamando dicha herencia D. Florencio Moreno y Godino, D. Julian y D. Santos Moreno Mingo y D. José Miguel Collado Gascon, como marido legal representante de Doña Hilaria Moreno y Mingo, sobrinos carnales de la difunta Doña Antonia Moreno.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Ante mí el Escribano, Felipe Lopez. 95

Por la presente cédula, á virtud de providencia del Sr. D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á varios sujetos desconocidos que la noche del 18 al 19 de Setiembre último, próximamente á las once, se encontraban en la calle de la Justa reunidos con Basilio de Dios Pozo, presenciando una cuestion que ocurrió entre el mismo y Antonio Queiro, resultando este lesionado, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de cinco dias á declarar en la causa criminal que se instruye.

Madrid á 17 de Enero de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Getafe.

D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Millan Clemente y Valiente, natural de Orihuela del Tremedal, provincia y partido de Teruel, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de Juana, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro y sin barba, pecoso de viruelas, y viste pantalon de pana, color café, zapato blanco de becerro, de verano, camisa con dibujos encarnados figurando un picador de toros á caballo, chaleco color de plomo y gorra negra; el cual ha tenido su domicilio en Madrid, paseo de la Chopera número 7, y en el barrio de Villasvistas, casas quemadas, núm. 5, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á oír una noti-

ficacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Martin Alonso del Campo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido al referido Pedro Millan.

Dado en Getafe á 14 de Enero de 1882.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

Intendencia del Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Con el fin de que sea fácil á los tenedores de pequeñas partidas de cebada la venta de la misma en punto fijo y conocido, se avisa á los interesados que desde la publicacion de este anuncio se admitirá en la Factoría de subsistencias de esta Corte, sita en la calle del Tribulete, número 15, cuanta cantidad del expresado artículo se presente, siempre y cuando reunalas circunstancias de bueno, granado y limpio, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno.

Previas estas condiciones, el pago tendrá lugar admitida que sea la cebada ofrecida á la venta, por la total cantidad entregada y al precio corriente que la misma tenga en el mercado de la plaza.

Madrid 18 de Enero de 1882.—D. O. del Excmo. Sr. Intendente.—El Comisario de guerra, Secretario, Julian Fernandez Cortés.

Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Esta Subsecretaría ha acordado que el dia 1.º del mes de Febrero próximo, á la una de la tarde, se subaste en pública licitacion en los términos marcados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, la contratacion del suministro de efectos de escritorio necesarios en el Ministerio, durante el segundo semestre del año económico de 1881-82.

La subasta se celebrará en esta Subsecretaría ante Notario público, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuacion y durante la primera media hora.

El tipo de la subasta será el de 13.143 pesetas 50 céntimos.

Al pliego de proposicion deberá acompañarse la cédula personal del licitador, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 700 pesetas ó su equivalente en valores públicos, á los tipos marcados en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, como garantía para optar á la subasta.

En el Negociado correspondiente de esta Subsecretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones y muestrario de efectos que ha de servir para el presente contrato, á fin de que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en esta subasta.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 12 de Enero de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., segun acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion del suministro de efectos de escritorio necesario en el Ministerio de la Gobernacion, durante el segundo semestre del año económico de 1881-82, se comprometo á hacerse cargo del mismo con sujecion á las condiciones establecidas y al muestrario tipo, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional de tabacos de Madrid.

El dia 25 del próximo mes de Febrero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en los despachos de los Administradores Jefes de la Fábricas de tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, San Sebastian, Santander y Sevilla, una subasta pública y simultánea, para contratar la goma arábiga que necesiten los mismos establecimientos, y cuyo servicio empezará á regir desde un mes despues de la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio y terminará en 30 de Junio de 1885.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y en las oficinas de las Fábricas de tabacos citadas, todos los dias no feriados.

Los licitadores podrán referirse en sus proposiciones al surtido de una ó mas fábricas, constituyendo en concepto de depósito provisional la cantidad correspondiente á las fábricas que comprenda, por las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para la de Alicante.....	80
Para la de Bilbao.....	278
Para la de Cádiz.....	42
Para la de Coruña.....	70
Para la de Gijon.....	70
Para la de Madrid.....	530
Para la de San Sebastian.....	70
Para la de Santander.....	42
Para la de Sevilla.....	210

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar arregladas al modelo inserto en el núm. 15 de la Gaceta de Madrid del dia 15 del corriente.

Madrid 18 de Enero de 1882.—El Administrador-Jefe, Enrique Viglietti.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 18 de Enero de 1871 y los números 74.657 de entrada y 18.611 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas en renta perpétua interior, á favor de D. Víctor Barrios, para garantizar el servicio de provisiones en la plaza de Palencia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que seandomeses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento.

Madrid 18 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 13 de Marzo de 1869 y los números 62.028 de entrada y 15.134 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.500 pesetas en acciones de carreteras, á favor de D. Angel Diaz, para garantizar la contrata de obras del trozo de carretera del Grado á Naval, provincia de Huesca se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que seandomeses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.